

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1438/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

> MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1438/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1438/2024		
Comisionada	Pleno: 08 de mayo de 2024	Sentido:	
Ponente: MCNP		Sobreseer por quedar sin materia	
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero		Folio de solicitud: 092074424000419	
¿Qué solicitó la	La persona solicitante, realizó 16 cuestionamientos relacionados con unidades de		
persona entonces	atención médica, ambulancias, trabajadores con formación medica hospitalaria,		
solicitante?	presupuesto destinado a brindar servicios de atención medica en 2022 y 2023, entre		
	otros.		
¿Qué respondió el	El Sujeto Obligado, a través del Director de Finanzas, proporciono el presupuesto		
Sujeto Obligado?	ejercido de 2022 y 2023 respecto de prevención y control de enfermedades y servicios		
	de salud, respecto de los demás cuestionamiento manifestó no ser de su competencia.		
¿En qué consistió	Se inconformó porque no le entregaron información alguna y no turnaron a Protección		
el agravio de la	Civil.		
persona ahora			
recurrente?			
¿Qué se	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244		
determina en esta	fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente		
resolución?	recurso de revisión por haber quedado sin materia.		
Palabras Clave	Atención Medica, Ambulancias, número, presupuesto, personal, prehospitalario.		



2

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1438/2024

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.1438/2024, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Gustavo A. Madero* a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	18
RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074424000419**, mediante la cual se requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

3

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1438/2024

- ¿Cuántos trabajadores con formación técnica en atención médica prehospitalaria nivel básico laboran brindando atención médica prehospitalaria en dicha dependencia?
- ¿Cuántos trabajadores con formación técnica en atención médica prehospitalaria nivel intermedio laboran brindando atención médica prehospitalaria en dicha dependencia?
- ¿Cuántos trabajadores con formación técnica en atención médica prehospitalaria nivel avanzado laboran brindando atención médica prehospitalaria en dicha dependencia?
- ¿Cuántos trabajadores con formación técnica superior universitaria en urgencias médicas laboran brindando atención médica prehospitalaria en dicha dependencia?
- ¿Cuántos trabajadores con formación de medicina general laboran brindando atención médica prehospitalaria en dicha dependencia?
- ¿Cuántos elementos con formación de medicina con especialidad laboran brindando atención médica prehospitalaria en dicha dependencia?
- ¿Cuántos trabajadores con formación de enfermería laboran brindando atención médica prehospitalaria en dicha dependencia?
- ¿Cuántos trabajadores sin formación en el área de la atención médica laboran brindando atención médica prehospitalaria en dicha dependencia?
- ¿Cuál fue el monto total del presupuesto ejercido en el 2022 destinado a brindar servicios de atención médica prehospitalaria en dicha dependencia?
- ¿Cuál fue el monto total del presupuesto ejercido en el 2023 destinado a brindar servicios de atención médica prehospitalaria en dicha dependencia?
- ¿Existe alguna base de datos que contenga el registro de información referente a los servicios de atención médica prehospitalaria proporcionados por la dependencia, incluida la cronometría?
- ¿Qué información recaba y resguarda la dependencia con respecto al registro de atenciones médicas prehospitalarias en formato digital?." (Sic)

Señalando como Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico, y como Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

[&]quot;A la dirección de protección civil de la alcaldía:

[¿]Con cuantas unidades de primer contacto en atención médica prehospitalaria (tipo motocicleta o vehículo no ambulancia) cuenta la dependencia?

[¿]Con cuántas ambulancias de urgencias básicas cuenta la dependencia?

[¿]Con cuántas ambulancias de urgencias avanzadas cuenta la dependencia?

[¿]Con cuántas ambulancias de urgencias terapia cuenta la dependencia?



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1438/2024

II. Respuesta. El 12 de marzo de 2024, la Alcaldía Gustavo A. Madero en adelante, el sujeto obligado, dio respuesta a través del oficio número AGAM/DGA/DF/0560/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, signado por el Director de Finanzas, así como el oficio AGAM/DGA/DRMAS/SSG/0197/2024 de fecha 04 de marzo de 2024, signado por el Subdirector de Servicios Generales, mismos que en su parte conducente refieren:

AGAM/DGA/DF/0560/2024

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Finanzas a mi cargo, se atiende de manera parcial la solicitud de información proporcionando el presupuesto total anual ejercido 2022 y 2023, en materia de salud conforme al detalle siguiente:

EJERCICIO FISCAL	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2022	E127 Prevención y control de enfermedades	\$9,394,847.89
2023*	E189 Servicios de salud en Alcaldías	\$32,705,160.78

Cabe precisar que la información se brindó en el estado en que se encuentra y se detenta, toda vez que no se cuenta con la información al nivel de desagregación que lo solicita, debido a que, la programación y presupuestación de los recursos se realizó conforme al Presupuesto basado en Resultados (PbR), esquema que consolida la utilización de una estructura programática con base en Programas presupuestarios (Pp) para orientar la asignación de recursos al cumplimiento de objetivos específicos y resolver problemas públicos, atender necesidades o aprovechar oportunidades, para el tema de salud clasificado dentro de los Programas presupuestarios E127 Prevención y control de enfermedades (2022) y E189 Servicios de Salud en Alcaldías (2023).

Para efecto de lo anterior, las cifras se entregan conforme a lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual estipula que: "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Respecto al resto de sus cuestionamientos se informa que no es posible atenderlos favorablemente, dado que la información requerida no se encuentra dentro del ámbito de competencia, toda vez que esta Dirección no genera, no detenta, ni administra la

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



AGAM/DGA/DRMAS/SSG/0197/2024



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1438/2024

En atención a su oficio AGAM/DGA/DRMAS/0639/2024, en el cual hace referencia al oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0698/2024, suscrito por el Lic. Jesús Salgado Arteaga, Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, donde solicita diversa información a través de la solicitud de acceso a la información pública mediante el sistema INFOMEX con números de folio 092074424000419.

Me permito informar a usted, que no es competencia de esta Subdirección y se sugiere, que sea enviada la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de esta Alcaldía.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.





..." (Sic)

5

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 01 de abril de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona entonces solicitante interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"No me proporcionaron información alguna y no diseccionaron la solicitud a protección civil de la alcaldía." (Sic)

IV. Admisión. El 04 de abril de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia Local, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

6

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1438/2024

recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos. El 15 de abril de 2024, a través de la PNT y el correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1181/2024 de misma fecha, a través del cual por expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señaló la emisión de una presunta respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 03 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



7

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1438/2024

7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
- c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso



8

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1438/2024

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta **respuesta complementaria**, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

En primer lugar, cabe recordar que la solicitud se hizo consistir en lo siguiente:

¿Con cuantas unidades de primer contacto en atención médica prehospitalaria (tipo motocicleta o vehículo no ambulancia) cuenta la dependencia?

¿Con cuántas ambulancias de urgencias básicas cuenta la dependencia?

¿Con cuántas ambulancias de urgencias avanzadas cuenta la dependencia?

¿Con cuántas ambulancias de urgencias terapia cuenta la dependencia?

-

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



9

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1438/2024

¿Cuántos trabajadores con formación técnica en atención médica prehospitalaria nivel básico laboran brindando atención médica prehospitalaria en dicha dependencia?

¿Cuántos trabajadores con formación técnica en atención médica prehospitalaria nivel intermedio laboran brindando atención médica prehospitalaria en dicha dependencia?

¿Cuántos trabajadores con formación técnica en atención médica prehospitalaria nivel avanzado laboran brindando atención médica prehospitalaria en dicha dependencia?

¿Cuántos trabajadores con formación técnica superior universitaria en urgencias médicas laboran brindando atención médica prehospitalaria en dicha dependencia? ¿Cuántos trabajadores con formación de medicina general laboran brindando atención médica prehospitalaria en dicha dependencia?

- ¿Cuántos elementos con formación de medicina con especialidad laboran brindando atención médica prehospitalaria en dicha dependencia?
- ¿Cuántos trabajadores con formación de enfermería laboran brindando atención médica prehospitalaria en dicha dependencia?
- ¿Cuántos trabajadores sin formación en el área de la atención médica laboran brindando atención médica prehospitalaria en dicha dependencia?
- ¿Cuál fue el monto total del presupuesto ejercido en el 2022 destinado a brindar servicios de atención médica prehospitalaria en dicha dependencia?
- ¿Cuál fue el monto total del presupuesto ejercido en el 2023 destinado a brindar servicios de atención médica prehospitalaria en dicha dependencia?



10

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1438/2024

¿Existe alguna base de datos que contenga el registro de información referente a los servicios de atención médica prehospitalaria proporcionados por la dependencia, incluida la cronometría?

¿Qué información recaba y resguarda la dependencia con respecto al registro de atenciones médicas prehospitalarias en formato digital?

A lo que, en **respuesta**, el sujeto obligado a través del Director de Finanzas proporciono el presupuesto ejercido de 2022 y 2023 respecto de prevención y control de enfermedades y servicios de salud, en cuanto a los demás cuestionamientos manifestó no ser de su competencia y oriento a que fuera turnada la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** porque no le fue proporcionada la información que solicito y no fue turnada a todas las áreas competentes, entre ellas las de Protección Civil.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 04 de abril de 2024, el sujeto obligado mediante el SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una respuesta complementaria a través del oficio AGAM/DESCUGIRPC/0975/2024, suscrito por el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de v Protección referencia Riesgos Civil, en el que hace al oficio AGAM/DESCUGIRPC/DGIRPC/JUDGIAE/0103/2024 de fecha 10 de abril de 2024, signado por el JUD de Gestión Integral y Atención a Emergencias, mediante el cual



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

11

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1438/2024

y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó información adicional, de la siguiente manera:

¿Cuántas Unidades de Primer Contacto en Atención Medica Prehospitalaria (tipo motocicleta o vehículo no ambulancia) cuenta la Dependencia?

La Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Integral y Atención a Emergencias cuenta con siete Unidades de Primer Contacto.

¿Con cuantas ambulancias de Urgencias Básicas cuenta la Dependencia?

La Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Integral y Atención a Emergencias cuenta con cuatro Unidades Médicas de Urgencias Básicas.

¿Con cuantas ambulancias de Urgencias Avanzadas cuenta la Dependencia?

La Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Integral y Atención a Emergencias NO cuenta con Unidades Médicas de Urgencias Avanzadas.

¿Con cuantas ambulancias de Urgencias de Terapia cuenta la Dependencia?

La Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Integral y Atención a Emergencias NO cuenta con Unidades Médicas de Urgencias de Terapia.

¿Cuántos trabajadores con formación Técnica en Atención Medica Prehospitalaria Nivel Básico laboran brindando Atención Medica Prehospitalaria en dicha dependencia?

La Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Integral y Atención a Emergencias cuenta con 27 trabajadores con formación en Técnicos en Atención Medica Prehospitalaria.

¿Cuántos trabajadores con formación Técnica en Atención Medica Prehospitalaria Nivel Intermedio laboran brindando Atención medica Prehospitalaria en dicha dependencia?

La Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Integral y Atención a Emergencias NO cuenta Personal Técnico en Atención Medica Prehospitalaria Nivel Intermedio.

¿Cuántos trabajadores con formación Técnica en Atención Medica Prehospitalaria Nivel Avanzado laboran brindando Atención Medica Prehospitalaria en dicha dependencia?

La Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Integral y Atención a Emergencias NO cuenta con Personal Técnico en Atención Medica Prehospitalaria Nivel Avanzado.

¿Cuántos trabajadores con formación Técnica Superior Universitaria en Urgencias Médicas laboran brindando Atención Medica Prehospitalaria en dicha dependencia?

La Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Integral y Atención a Emergencias NO cuenta con Personal Técnico Superior Universitario en Urgencias Médicas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

12

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1438/2024

¿Cuántos trabajadores con formación de Medicina General laboran brindando Atención Medica Prehospitalaria en dicha dependencia?

La Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Integral y Atención a Emergencias NO cuenta con Personal con formación de Medicina General.

¿Cuántos trabajadores con formación de Medicina con Especialidad laboran brindando Atención Medica Prehospitalaria en dicha dependencia?

La Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Integral y Atención a Emergencias NO cuenta con Personal con formación de Medicina con Especialidad.

¿Cuántos trabajadores con formación de Enfermería laboran brindando Atención Medica Prehospitalaria en dicha dependencia?

La Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Integral y Atención a Emergencias cuenta con 08 trabajadores con formación de Enfermería.

¿Cuántos trabajadores sin formación en el área de la Atención Medica laboran brindando Atención Medica Prehospitalaria en dicha dependencia?

La Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Integral y Atención a Emergencias cuenta con 23 trabajadores sin formación en el área de la Atención Medica Prehospitalaria.

¿Cuál fue el monto total del presupuesto ejercicio en el 2022, destinado a brindar servicios de Atención Medica Prehospitalaria en dicha dependencia?

La Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Integral y Atención a Emergencias No cuenta con esa información.

¿Cuál fue el monto total del presupuesto ejercicio en el 2023, destinado a brindar servicios de atención medica prehospitalaria en dicha dependencia?

La Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Integral y Atención a Emergencias No cuenta con esa información.

¿Existe alguna base de datos que contenga el registro de información referente a los servicios de Atención Medica Prehospitalaria proporcionados por la dependencia, incluida la cronometría?

La Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Integral y Atención a Emergencias cuenta con una base de datos con registros de los servicios atendidos por el personal adscrito a esta Jefatura.

¿Qué información recaba y resguarda la dependencia con respecto al registro de atenciones medica prehospitalarias en formato digital?

La Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Integral y Atención a Emergencias se encuentra digitalizando toda la información que se recaba de los servicios atendidos por Personal del área.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

JUD DE GESTION INTEGRAL Y ATENCION A EMERGENCIAS

..." (Sic



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

13

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1438/2024

Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través de correo electrónico,** el día 15 de abril de 2024; situación que se acredita con el acuse de notificación por correo electrónico, siendo este, el medio elegido por la persona recurrente en el presente recurso de revisión:



DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA SOLICITUD 092074424000419

mensaie

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

15 de abril de 2024, 2:00 p.m.

Número de Folio: 092074424000419
Asunto. SE EMITE RESPUESTA

Con Oficio de la Unidad Administrativa Asunto: Notificación de Resolución Formal a Solicitud de Acceso a la Información Pública. Estimado Solicitante de Información Pública.

PRESENTE .-

El que por esta vía suscribe, C. Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información dependiente de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones esta Subdirección de Transparencia.

En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 * segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio del dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.

En este sentido, del análisis de la respuesta complementaria se desprende válidamente que, el sujeto obligado entrego a información a cada una de las preguntas realizadas por la persona solicitante ya que esta ocasión fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en la que informo, que cuenta con siete Unidades de



14

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1438/2024

Primer Contacto, que cuenta con cuatro unidades Médicas de Urgencias Básicas (ambulancias), que No cuenta con unidades Médicas de Urgencias Avanzadas, tampoco de Urgencias de Terapia, que cuenta con 27 trabajadores con formación en Técnicos en Atención Médica Prehospitalaria, que cuenta con 8 trabajadores con formación de enfermería, entre otras respuestas que contesto de manera puntual.

En consecuencia, se concluye que, el sujeto obligado, en esta oportunidad, en ánimos de atender la solicitud de información, turno la solicitud a sus unidades administrativas competentes y previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos (tal y como lo mandata el artículo 211 de la Ley de Transparencia Local), vía respuesta complementaria, se pronunció de forma categórica y puntual sobre la información estadística solicitada, en la cual fundó y motivó la entrega de ésta de manera general.

Finalmente, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta complementaria cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los



15

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1438/2024

alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL



16

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1438/2024

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). ²

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.** ...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

_

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



17

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1438/2024

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

. . .

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA** Y **EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES**. **ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia

_

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

18

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1438/2024

Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, **por haber quedado sin materia.**

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se SOBRESEE el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1438/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM